



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERN

RESOLUCIÓN NÚMER

Radicado: S 2020060005394

Fecha: 26/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. THT-08081 Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto N° 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución N° 271 del 18 de abril de 2013 prorrogada por la Resolución 0229 del 11 de Abril de 2014, Resolución 210 del 15 de abril de 2015 y 0229 del 14 de abril de 2016, Resolución 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con Nit. 900.373.783-3, representada por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía, No.79.629.009, o por quien haga sus veces, radicó el día 29 de agosto de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **THT-08081**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **MUTATÁ**, de este Departamento, para la intervención del "Hito Mejoramiento el Dos – El Tres a partir del K7+840(sector glorieta norte hito 1 y tres ramales con una longitud aproximada de 660 metros)" y el Hito 2 Montería – el Quince (Segunda Calzada) (1.100metros del K47+000 al K48+100), a la cual le corresponde la placa TH7-08081".
2. Mediante oficio radicado ante la Gobernación de Antioquia con el No. 2020010029596 del 27 de enero de 2020, el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía, No.79.629.009, quien actúa como representante legal de la sociedad, **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, dentro de la solicitud de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **THT-08081**, presentó desistimiento expreso de dicha solicitud manifestando lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente solicitamos el desistimiento de del la solicitud de autorización e intransferible temporal No. THT-08081, radicada el 31 de agosto de 2018 , ante la autoridad minera, toda vez que por el cronograma y necesidades de la obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto.

"(...)".
3. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad tendiente al desistimiento de la solicitud de autorización Temporal e Intransferible objeto de éste pronunciamiento, y en aplicación de lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con la Ley 1755 de 2015, esta Secretaría procederá a aceptar la petición elevada de conformidad con las normas citadas.

4. Rezan las disposiciones legales mencionadas:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil"

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso presentado por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía, No.79.629.009, o por quien haga sus veces, quien actúa como representante legal de la sociedad **VIA DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con Nit. 900.373.783-3, quien radicó el día 29 de agosto de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **THT-08081**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **MUTATÁ**, de este Departamento, para la intervención del "Hito Mejoramiento el Dos – El Tres a partir del K7+840(sector glorieta norte hito 1 y tres ramales con una longitud aproximada de 660 metros)" y el Hito 2 Montería – el Quince (Segunda Calzada) (1.100metros del K47+000 al K48+100), por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

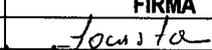
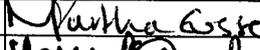
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto procédase a la notificación por edicto de conformidad al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase a la desanotación de las áreas en la Plataforma del Catastro Minero Colombiano (CMC) y al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yocasta Palacios G.		17/02/2020
Revisó:	Martha Eusse		20-02-20
Aprobó:	Yenny Quintero Herrera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.